



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2029

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 13 de Octubre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/049/2023



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, y en su caso candidaturas independientes, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024 por un monto \$ 83,637,199 (Son: OCHENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que prevé el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS Y TRES, que forman parte del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2024, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Presidencia del Consejo General, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/049/2023

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 30a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO 1

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

RAMO: 23 Órganos Autónomos

UNIDAD: 01 Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PROCESO ELECTORAL	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 06,943,148	\$ 16,694,051	\$ 83,637,199
4400 AYUDAS SOCIALES	\$ 06,943,148	\$ 16,694,051	\$ 83,637,199
TOTAL	\$ 06,943,148	\$ 16,694,051	\$ 83,637,199



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024
ANEXO 2



ART. 99 FRACCIÓN I - ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PADRON ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2023	687,701
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	\$ 103.74
65% DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	\$ 67.43
FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 46,372,366
30%	\$ 13,911,710
70%	\$ 32,460,656
SUMAS	\$ 46,372,366

PARTIDO POLITICO	% VEE	30%	70%	ANUAL
PAN	5.4342%	\$ 3,477,927	\$ 1,783,977	\$ 5,241,904
PRI	29.0101%	\$ 3,477,927	\$ 9,416,869	\$ 12,894,796
MC	26.0138%	\$ 3,477,927	\$ 8,444,250	\$ 11,922,178
MORENA	39.5419%	\$ 3,477,927	\$ 12,835,560	\$ 16,313,488
TOTAL	100.0000%	\$ 13,911,710	\$ 32,460,656	\$ 46,372,366

ART. 100 - PARTIDOS SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES \$ 46,372,366

PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE	ANUAL
PRD	2%	\$ 927,447
PT		\$ 927,447
PVEM		\$ 927,447
PES CAMPECHE		\$ 927,447
CAMPECHE LIBRE		\$ 927,447
EDC		\$ 927,447
MLC		\$ 927,447
TOTAL		\$ 6,492,131



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024
ANEXO 2



ART. 99 FRACCIÓN II - GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ANUAL
PAN	\$ 5,241,904	\$ 1,572,571
PRI	\$ 12,894,796	\$ 3,868,439
PRD	\$ 927,447	\$ 278,234
PT	\$ 927,447	\$ 278,234
PVEM	\$ 927,447	\$ 278,234
MC	\$ 11,922,178	\$ 3,578,653
MORENA	\$ 16,313,488	\$ 4,894,046
PES CAMPECHE	\$ 927,447	\$ 278,234
CAMPECHE LIBRE	\$ 927,447	\$ 278,234
EDC	\$ 927,447	\$ 278,234
MLC	\$ 927,447	\$ 278,234
TOTAL	\$ 52,864,497	\$ 15,859,349

ART. 99 FRACCIÓN III - ACTIVIDADES ESPECIFICAS

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIO PERMANENTES ART. 99 FRAC. I		\$ 46,372,366
FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	3%	\$ 1,391,171
PARTE IGUALITARIA	30%	\$ 417,351
VOTACION ESTATAL EMITIDA (VEE)	70%	\$ 973,820
SUMAS		\$ 1,391,171

PARTIDO POLÍTICO	30%	VEE	70%	ANUAL
PAN	\$ 37,941	5.4342%	\$ 52,919	\$ 90,860
PRI	\$ 37,941	29.0101%	\$ 282,506	\$ 320,447
PRD	\$ 37,941			\$ 37,941
PT	\$ 37,941			\$ 37,941
PVEM	\$ 37,941			\$ 37,941
MC	\$ 37,941	26.0138%	\$ 253,328	\$ 291,269
MORENA	\$ 37,941	39.5419%	\$ 385,067	\$ 423,008
PES CAMPECHE	\$ 37,941			\$ 37,941
CAMPECHE LIBRE	\$ 37,941			\$ 37,941
EDC	\$ 37,941			\$ 37,941
MLC	\$ 37,941			\$ 37,941
TOTAL	\$ 417,351	100.0000%	\$ 973,820	\$ 1,391,171



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024
ANEXO 2



ART. 99 FRACCIÓN IV - APOYO DE OFICINA

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$	52,864,497
FINANCIAMIENTO PARA APOYO DE OFICINA DEL 12%	\$	6,343,740

PARTIDO POLÍTICO	ANUAL
PAN	\$ 576,704
PRI	\$ 576,704
PRD	\$ 576,704
PT	\$ 576,704
PVEM	\$ 576,704
MC	\$ 576,704
MORENA	\$ 576,704
PES CAMPECHE	\$ 576,704
CAMPECHE LIBRE	\$ 576,704
EDC	\$ 576,704
MLC	\$ 576,704
TOTAL	\$ 6,343,740



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024
ANEXO 2



**ART. 99 FRACCIÓN V - REPRESENTACIÓN POLITICA
ANTE EL CG DEL IEEC**

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$	52,864,497
FINANCIAMIENTO REPRESENTACIÓN ANTE EL CG	\$	6,343,740

PARTIDO POLITICO	ANUAL
PAN	\$ 576,704
PRI	\$ 576,704
PRD	\$ 576,704
PT	\$ 576,704
PVEM	\$ 576,704
MC	\$ 576,704
MORENA	\$ 576,704
PES CAMPECHE	\$ 576,704
CAMPECHE LIBRE	\$ 576,704
EDC	\$ 576,704
MLC	\$ 576,704
TOTAL	\$ 6,343,740



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024
ANEXO 3



DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024										
PARTIDO POLÍTICO	ART. 99-I	ART. 99-II	ART. 99-III	ART. 99-IV	ART. 99-V	ART. 100	ANUAL			
PAN	\$ 5,241,904	\$ 1,572,571	\$ 90,860	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 8,058,743			
PRI	\$ 12,894,796	\$ 3,868,439	\$ 320,447	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 18,237,090			
PRD		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030			
PT		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030			
PVEM		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030			
MC	\$ 11,922,178	\$ 3,576,653	\$ 291,269	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 16,943,507			
MORENA	\$ 16,313,488	\$ 4,894,046	\$ 423,008	\$ 576,704	\$ 576,704		\$ 22,768,949			
FPES CAMPECHE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030			
CAMPECHE LIBRE		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030			
EDC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030			
MLC		\$ 278,234	\$ 37,941	\$ 576,704	\$ 576,704	\$ 927,447	\$ 2,397,030			
TOTAL	\$ 46,372,366	\$ 15,859,349	\$ 1,391,171	\$ 6,343,740	\$ 6,343,740	\$ 6,492,131	\$ 82,802,497			

PREVISION PRESUPUESTAL 2024	
CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	ANUAL
DIPUTACIONES	\$ 278,234
AYUNTAMIENTOS	\$ 278,234
JUNTAS MUNICIPALES	\$ 278,234
TOTAL	\$ 834,702

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024 \$ 83,637,199



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo CG/046/2023.

Acuerdo CG/046/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba que el diseño, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLÉ) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al artículo 11, del Anexo 24.2 denominado “*LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES*”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/046/2023.

anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos del Consejo General, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo como Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 30a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo CG/047/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las actividades ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2024, por un monto de \$136,931,580.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO que forman parte del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las actividades ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2024, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio Fiscal 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que en el ámbito de sus facultades la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé a conocer a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y presente para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche: El Manual de Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024; El Manual de Remuneraciones y el organigrama, del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que estén vigentes a partir del 1 de enero de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Presidencia del Consejo General, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Titular de la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/047/2023

electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 30a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO 1

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

RAMO: 23 Órganos Autónomos
UNIDAD: 01 Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 64,174,580
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,037,000
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 10,720,000
9000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 60,000,000
TOTAL	\$ 136,931,580



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO 2

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

RAMO: 23 Órganos Autónomos
UNIDAD: 01 Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 64,174,580
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$ 31,460,770
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 15,790,542
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$ 13,573,022
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 2,290,333
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 1,043,913
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,037,000
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 024,700
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 315,000
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 157,500
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 095,625
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 06,625
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 157,500
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 10,720,000
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$ 2,152,500
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 2,310,000
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 549,000
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 136,005
3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 1,050,000
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 150,000
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 097,995
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 3,074,500
9000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 00,000,000
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 00,000,000
TOTAL	\$ 136,931,580



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
TABULADOR 2024



ANEXO 3
RAMA ADMINISTRATIVA

NIVEL	FUESTO	SUELDO	PBM	COMPENSACION	REMUNERACION BRUTA MENSUAL	ISR	MSS	ISSSTECAM	TOTAL DE DEDUCCION MENSUAL	REMUNERACION NETA MENSUAL
RA01.1	Presidencia del Consejo General	89,119.30	1,897.33	29,754.50	124,771.13	37,540.80	2,322.00	8,182.30	48,045.10	76,726.03
RA01.2	Secretaría Ejecutiva	73,095.00	1,897.33	24,163.10	99,155.43	29,472.13	2,322.00	7,123.50	37,917.63	61,237.80
RA01.1	Secretaría Ejecutiva del Consejo General	69,000.07	1,897.33	22,061.30	94,447.53	28,742.30	2,322.00	6,814.11	35,878.41	58,569.12
RA02.2	Tribunal de Elecciones Ejecutiva, Órgano Técnico u Órgano Interno de Control	41,337.00	1,897.33	13,733.90	56,968.23	13,502.39	1,784.90	4,030.38	19,317.67	37,650.56
RA02.1	Tribunal de Elecciones Ejecutiva u Oficina Ejecutiva	29,095.42	1,897.33	5,677.70	36,670.45	7,064.71	1,134.00	2,835.03	11,034.74	25,635.71
RA03.1	Secretaría de Planeación A	28,777.02	1,897.33	4,405.25	35,079.60	8,520.30	1,118.00	2,800.70	12,439.70	22,639.90
RA03.1	Secretaría de Planeación B	22,548.84	1,897.33	4,905.43	32,451.60	5,922.25	999.20	2,500.70	9,422.15	23,029.45
RA04.2	Secretaría Particular de la Presidencia del Consejo	20,482.10	1,897.33	3,079.73	25,459.16	4,107.01	774.40	1,895.05	6,776.46	18,682.70
RA04.2	Asistente	20,482.10	1,897.33	3,079.73	25,459.16	4,107.01	774.40	1,895.05	6,776.46	18,682.70
RA04.1	Asistente Especializado	17,000.47	1,897.33	2,762.90	21,560.70	3,146.21	649.51	1,600.04	5,405.76	16,154.94
RA05.3	Auxiliar Técnico A	14,912.02	1,710.00	2,446.60	18,074.62	2,927.10	564.00	1,453.30	4,944.00	13,130.62
RA05.4	Secretaría A	13,275.91	1,507.50	1,343.72	16,127.13	1,895.04	476.00	1,294.46	3,665.50	12,461.63
RA05.3	Auxiliar Técnico B	12,502.00	1,470.00	1,307.10	15,279.10	1,732.04	461.04	1,259.00	3,452.08	11,827.02
RA05.3	Secretaría B	11,545.00	1,330.41	1,171.72	14,046.13	1,455.40	359.61	1,125.60	2,940.61	11,085.52
RA05.1	Auxiliar Técnico C	10,388.21	1,189.67	1,042.30	12,620.18	1,187.72	304.23	1,013.85	2,505.79	10,114.40
RA05.3	Operario	9,908.57	1,064.10	905.10	11,668.00	919.11	314.60	587.11	2,321.22	9,346.78
RA05.3	Auxiliar Administrativo u Operario	9,002.80	988.50	724.50	10,715.80	874.10	302.07	577.10	1,753.27	8,962.53
RA05.2	Chofer	9,002.80	988.50	724.50	10,715.80	874.10	302.07	577.10	1,753.27	8,962.53
RA05.1	Conserje	8,660.64	906.12	700.40	10,267.16	629.41	230.11	545.30	1,404.82	8,862.34
RA05.1	Auxiliar General	8,000.00	900.70	700.00	10,100.70	529.41	230.11	545.30	1,304.82	8,795.88

PRESTACIONES Y ESTIMULOS

CONCEPTO	IMPORTE	
Prima Quincenal	A partir de agosto año \$ 40.00 A partir de diciembre año \$ 50.00 A partir de agosto año \$ 300.00 A partir de diciembre año \$ 136.00	Nómina general, personal que cumple los requisitos
Prima Vacacional	30% de 10 días, por cada periodo vacacional	Nómina general, personal que cumple los requisitos
Desayuno	25 días de remuneración bruta	Nómina general, personal que cumple los requisitos
C Difer por Ajuste de Calendario	5 días de remuneración bruta	Nómina general
Valer de Despesa por Día de la Madre	\$ 1,200.00 en moneda electrónica	Nómina general, madres trabajadoras
Valer de Despesa por Día del Padre	\$ 1,200.00 en moneda electrónica	Nómina general, padres trabajadores
Valer de Despesa de Fin de Año	\$ 1,000.00 en moneda electrónica	Nómina general
Valer de Pivo	De 9 kg a 10 kg	Nómina general
Valer de Despesa por Día del Empleado Electoral	\$ 1,200.00 en moneda electrónica	Nómina general
Bono de Proceso Electoral	Equivalente a un mes de remuneración bruta	Nómina general, personal que cumple los requisitos
Pertenevancia y Lealtad	10 años 150 SMGV 15 años 200 SMGV 20 años 300 SMGV 25 años 400 SMGV 30 años 500 SMGV	Personal con los años de servicio cumplidos en el Instituto Electoral del Estado de Campeche (siempre y cuando no haya recibido por el mismo periodo un estímulo anterior)
Estímulo por Praticidad	\$ 1,000.00	Nómina general, personal que cumple los requisitos
Estímulo al Desempeño	\$ 7,500.00	Nómina general, personal que cumple los requisitos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
TABULADOR 2024
ANEXO 3



PSM = Previsión Social Múltiple
ISR = Impuesto Sobre la Renta
IMSS = Cuenta Obrera establecida en la Ley del Seguro Social
ISSSTECAM = Artículo 5 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
SMGV = Salario Mínimo General Vigente

NOTA:
1) Las deducciones se verán afectadas por la vigencia de la UMA 2024.
2) El personal eventual solo tendrá como prestaciones la Prima Vacacional y el Aguinaldo, a partir de los seis meses.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
TABULADOR 2024



ANEXO 4
SPEN - SISTEMA IEEC

NIVEL	PUESTO	SUELDO	PSM	COMPENSACIÓN	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	ISR	IMSS	ISSSTECAM	TOTAL DE DEDUCCIONES MENSUAL	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
MIS1.1	Coordinador SPEN	28,872.33	1,857.33	7,871.44	38,141.10	1,802.00	232.11	2,822.31	13,857.42	27,058.68
MIS2.1	Jefatura de Departamento SPEN	25,777.00	1,857.33	5,456.25	33,190.58	6,528.91	1,112.00	2,805.76	10,552.72	25,307.86
MIS3.1	Asistencia Técnica SPEN	21,853.34	1,857.33	3,300.17	27,181.44	4,533.53	830.60	2,144.41	7,514.54	19,676.90

PRESTACIONES Y ESTIMULOS		IMPORTE	
	A partir del quinto año \$ 48.00		
	A partir del décimo año \$ 52.00		
	A partir del décimo quinto año \$ 52.00		
	A partir del vigésimo año \$ 59.00		
Prima Quinquenal			Norma general, personal que cumple los requisitos
	A partir del vigésimo quinto año \$ 134.00		
Prima Vacacional	30% de 15 días, por cada periodo vacacional		Norma general, personal que cumple los requisitos
Agoniatario	45 días de remuneración bruta		Norma general, personal que cumple los requisitos
2 días por Asiste de Casamiento	2 días de remuneración bruta		Norma general
Vales de Despensa por Día de la Madre	\$ 1,200.00 en moneda electrónica		Norma general, madres trabajadoras
Vales de Despensa por Día del Padre	\$ 1,200.00 en moneda electrónica		Norma general, padres trabajadores
Vales de Despensa de Fin de Año	\$ 5,000.00 en moneda electrónica		Norma general
Día de Paño	\$ 4.18 a 10.18		Norma general
Vales de Despensa por Día del Empleado Electoral	\$ 1,200.00		Norma general
Bono de Proceso Electoral	Equivalente a un mes de remuneración bruta		Norma general, personal que cumple los requisitos
	10 años 200 SMGV		
	15 años 200 SMGV		Personal con los años de servicio cumplidos en el Instituto
	20 años 300 SMGV		Electoral del Estado de Campeche (Siempre y cuando no haya recibido por el mismo periodo un estímulo anterior)
	25 años 400 SMGV		
	30 años 500 SMGV		
Estímulo por Productividad	\$ 1,000.00 anuales		Norma general, personal que cumple los requisitos
Estímulo por Rendimiento	\$ 5,000.00		2 miembros del SPEN
Incentivo por Actividad Académica	\$ 2,500.00		1 miembros del SPEN
	Nivel MIS01.1 rango A \$ 150.00		
	Nivel MIS01.1 rango A \$ 100.00		
	Nivel MIS01.1 rango A \$ 50.00		
Distribución económica por promoción en rango			Miembros SPEN que cumple los requisitos

PSM = Prestación Social Múltiple
ISR = Impuesto Sobre la Renta
IMSS = Cuota Obrero establecida en la Ley del Seguro Social
ISSSTECAM = Artículo 5 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
SMGV = Salario Mínimo General Vigente

NOTA:
1) Las deducciones se ven afectadas por la vigencia de la UMA 2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo CG/048/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario, 2023-2024, por un monto de \$236,785,752.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario, 2023-2024 para el ejercicio fiscal 2024, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio Fiscal 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Presidencia del Consejo General, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Titular de la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo..

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/048/2023

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 30a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO 1

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

RAMO: 23 Órganos Autónomos
UNIDAD: 01 Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

CONCEPTO	PROCESO ELECTORAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 54,956,310
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 19,628,677
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 138,733,334
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 15,772,871
9000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 7,694,560
TOTAL	\$ 236,785,752



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO 2

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

RAMO: 23 Órganos Autónomos
UNIDAD: 01 Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)

CONCEPTO	PROCESO ELECTORAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 54,956,310
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$ 39,469,076
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 4,696,673
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$ 7,406,952
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 3,323,409
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 19,628,677
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 12,254,263
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 2,208,010
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 350,625
2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 16,200
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 2,374,307
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 1,701,250
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 724,022
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 138,733,334
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$ 757,445
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 7,345,205
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 7,624,771
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 40,000
3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 2,320,000
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 1,383,404
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 4,076,748
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$ 65,000
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 115,120,761
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 15,772,871
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 12,741,212
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 474,499
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 5,806
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 2,551,354
9000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 7,694,560
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 7,694,560
TOTAL	\$ 236,785,792



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
TABULADOR 2024

ANEXO 3

NIVEL	PUESTO	SUELDO	PSM	ORGANOS DESCONCENTRADOS			ISR	IMSS	IBSSTECAM	TOTAL DE DEDUCCION MENSUAL II	REMUNERACION NETA MENSUAL
				COMPENSACION	REMUNERACION BRUTA MENSUAL	REMUNERACION NETA MENSUAL I					
PE01.3	Comisión de Control Electoral Exterior o Municipal	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	2,862.70	0.00	0.00	2,862.70	13,137.30	
PE01.2	Comisión Electoral Distrital o Municipal	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	1,942.00	0.00	0.00	1,942.00	13,058.00	
PE01.1	Comisión Electoral del Consejo Electoral Distrital o Municipal	14,000.00	0.00	0.00	14,000.00	1,895.99	0.00	0.00	1,895.99	12,304.01	
PE02.2	Coordinación Administrativa u Operativa	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00	1,171.02	327.69	0.00	1,498.71	10,001.29	
PE02.1	Supervisión de CRYT.F.P.	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	893.35	279.61	0.00	1,172.96	8,827.04	
PE03.4	Capacitación Administrativa Electoral Local	9,500.00	0.00	0.00	9,500.00	930.34	263.50	0.00	1,193.84	8,306.16	
PE03.3	Auxiliar CRYT.F.P.	9,500.00	0.00	0.00	9,500.00	818.38	266.28	0.00	1,084.66	8,415.34	
PE03.2	Auxiliar de Control Desconcentrado	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00	708.11	217.42	0.00	925.53	7,574.47	
PE03.1	Secretaría de Control Desconcentrado	8,500.00	0.00	0.00	8,500.00	705.35	214.51	0.00	919.86	7,580.14	
PE04.2	Unidad de Control Desconcentrado	6,250.00	0.00	0.00	6,250.00	679.37	223.53	0.00	902.90	5,347.10	
PE04.1	Comité de Órgano Desconcentrado	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00	579.03	199.50	0.00	778.53	6,221.47	

CONCEPTO	PRESTACIONES	
	IMPORTE	IMPORTE
Salarios	131,373.30	131,373.30
Prima Vacacional	13,058.00	13,058.00
Prima Involuntaria	12,304.01	12,304.01
Prima de Antigüedad	1,498.71	1,498.71
Prima de Retiro	8,827.04	8,827.04
Prima de Servicios	8,306.16	8,306.16
Prima de Faltas	7,574.47	7,574.47
Prima de Compañía	7,580.14	7,580.14
Prima de Gratificación	5,347.10	5,347.10
Prima de Retiro	6,221.47	6,221.47

PSM = Prima Social Múltiple
 ISR = Impuesto Sobre la Renta
 IMSS = Cuota Obra establecida en la Ley del Seguro Social
 IBSSTECAM = Artículo 5 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
 SMOV = Salario Mínimo General Vigente

NOTA:
 1) Las deducciones se venan afectadas por la vigencia de la UIMA, 2024.
 2) Los niveles PE01.1, PE01.2 y PE01.3 son puestos contratados bajo el esquema fiscal Honorarios Admitidos a Salarios conforme a la Ley del ISR.
 3) El Aguinaldo y la Prima Vacacional se pagaran de manera proporcional a partir de los seis meses.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-050-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-050-2023, relativa a la adquisición de diversos bienes y servicios, solicitados por la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad de la Oficina de la Gobernadora, conforme a lo siguiente:

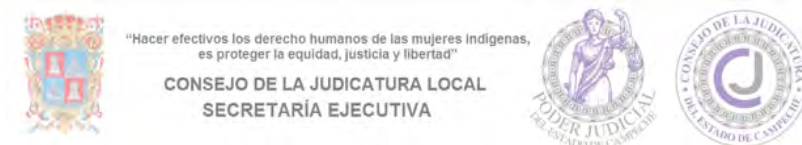
No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-050-2023	18/Octubre/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	20/Octubre/2023 11:00 horas	27/Octubre/2023 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Proyecto, Conectividad para Todos (Distribución Inalámbrica de Conectividad de Fibra Óptica en el Estado), que incluye: inyectores, Switches, routers, UPS, señaléticas, centro de monitoreo, entre otros.	Pieza
2	1	Proyecto, Conectividad para Todos (Instalación de Fibra Óptica en el Estado), que incluye: Servicio de telecomunicaciones de empalme por método de servicio de hilo de fibra óptica).	Servicio
3	1	Proyecto, Conectividad para Todos (Equipamiento para la Interconexión de Fibra Óptica en el Estado), que incluye: Switches, capacitación y servicio de telecomunicaciones.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los servicios y productos entregables, serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los mismos por partida, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes y servicios deberán ser entregados como fecha límite al **15 de diciembre de 2023**.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de octubre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Acorde a las diversas acciones implementadas con el propósito de adecuar el funcionamiento del Archivo Judicial de este Poder, conforme a las múltiples disposiciones normativas nacionales, estatales e internas, las integrantes de este Pleno han dado seguimiento a las labores del Área Coordinadora de Archivos, encargada de verificar que las medidas administrativas en comento sean llevadas a cabo correctamente.

En ese tenor, y atendiendo a la cantidad de expedientes que actualmente se encuentran en resguardo en el Archivo

Judicial del Poder Judicial del Estado, que corresponden a los órganos jurisdiccionales del Cuarto Distrito Judicial del Estado, así como al acuerdo aún vigente denominado “DISPOSICIONES PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO”, aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril del año 2012, y toda vez que el Poder Judicial del Estado cuenta con la infraestructura física que así lo permite, se considera oportuno aprobar la instalación de un área destinada a resguardar los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados por los diversos órganos jurisdiccionales del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ello con la finalidad de facilitar y agilizar los procedimientos de recepción y almacenamiento de los expedientes que son puestos bajo resguardo del citado Archivo Judicial.

Dicha área permitirá concentrar la documentación de los diversos órganos jurisdiccionales del Cuarto Distrito Judicial del Estado, constituyendo con ello un mecanismo adicional para consolidar el adecuado ejercicio de las atribuciones del propio Consejo, en el marco de sus objetivos constitucionales de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como, para eficientar los procedimientos de flujo documental, brindar servicios al público con prontitud y coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones y en el cumplimiento de las obligaciones de la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental impuestas al Consejo de la Judicatura Local, como sujeto obligado.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

PRIMERO. A partir del **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, se crea el Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, dicha unidad de archivo se integrara por los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales y administrativos radicados en los Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial.

SEGUNDO. Se habilitará un área que funcionará como Archivo de Concentración, en el Edificio Casa de Justicia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, el cual tiene su domicilio en la calle 20, número 7, Barrio La Conquista, código postal 24800, Hecelchakán, Campeche.

TERCERO. El Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, se encargará de coadyuvar en la custodia y conservación los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales que se generen en los diversos Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

CUARTO. El Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, estará a cargo de la persona titular de la Coordinación Regional de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, que despacha en el Edificio del Poder Judicial, con sede en el municipio de Hecelchakán.

QUINTO. El Archivo de Concentración, se integrará por el personal jurisdiccional y administrativo que de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. El personal del Archivo de Concentración tendrá a su cargo la consulta de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que obren en resguardo en el citado edificio, control de ingresos, salidas y solicitudes de consulta e informes que efectúen las diversas instancias, dependencias gubernamentales y particulares, así como expedición de copias que las diversas instancias, dependencias gubernamentales y particulares soliciten, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Acuerdo General número 39/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a los trámites del Archivo Judicial del Poder Judicial Estado de Campeche; así como las demás que le confiera los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

SÉPTIMO. La persona titular del Archivo de Concentración actuará bajo la supervisión de la persona Coordinadora de

la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 000 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/22-2023, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que en sesión ordinaria de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo General 36/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas.

NOVENO. Que mediante sesión ordinaria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo General

número 42/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el punto tercero del similar número 36/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas, a través del cual se amplió la competencia del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, para que conozca de los asuntos familiares que se susciten en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

DÉCIMO. De un análisis efectuado, se advierte que la mayor actividad jurisdiccional en materia Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se concentra en la ciudad capital, mientras que un 21.75% de la población, correspondiente a los municipios de Champotón y Seybaplaya es atendida por el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche.

POBLACIÓN ATENDIDA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	
Campeche	294,077
Hopelchén	42,140
Champotón	78,170
Seybaplaya	15,297
Total	429,684

DÉCIMO PRIMERO. Que la finalidad de la instauración del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, era dotar a la población de un órgano jurisdiccional que atienda de manera pronta y eficaz a la población de los municipios de Champotón y Seybaplaya.

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de la instalación del referido Juzgado de Primera Instancia especializados en materia Familiar en el Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche, se ha incrementado gradualmente el número de expedientes que se encuentran en etapa de ejecución, por lo que se hace necesario determinar que dicho órgano jurisdiccional es el idóneo para encargarse de hacer cumplir la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, cuando no se haya logrado su cumplimiento voluntario, y tomar medidas administrativas correspondientes, considerando que el Derecho Procesal Familiar está llamado a tutelar normas de orden público y no privado; es decir, es un derecho eminentemente social, diseñado para solucionar, con racionalidad, agilidad y prontitud, los conflictos que surjan en la esfera de las relaciones familiares, así como los valores hacia los que se orientan, que inciden en derechos fundamentales como la dignidad personal, la igualdad, la unidad de la familia, así como el interés supremo de velar por el buen desenvolvimiento de las relaciones familiares de los niños, niñas, adolescentes y de las personas de la tercera edad.

Ello, con el afán de cumplir con la existencia de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales sobre la materia, es decir, con la idea de un proceso justo y con el acceso a la justicia efectiva e idónea para la protección de los derechos.

Además, la justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Estado de Campeche, constituye, hoy por hoy, una de las materias que mayor demanda social presenta.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/22-2023, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

PRIMERO. Se reforma el artículo **Tercero**, del *Acuerdo General número 37/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo*

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se extingue el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, se crea el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se adoptan las medidas administrativas correspondientes, para quedar de la siguiente manera:

“...**TERCERO.** El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

I. Materia Familiar: De los asuntos que se hayan enviado al Archivo Judicial y se reactive la etapa de ejecución en las materias Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, en términos de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Órdenes de Protección: La persona Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá competencia para conocer y resolver, de manera irrestricta, de los casos de urgencia que ameriten la implementación de Órdenes de Protección, a fin de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, así como de promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Para la intervención de la persona Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en la tramitación de dichas órdenes de protección, bastará que la víctima comparezca y señale hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Quedan exceptuados de lo anterior, los asuntos que sean jurisdicción de los municipios de Champotón y Seybaplaya, los cuales serán tramitados por el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Champotón, Campeche...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará conociendo de los asuntos con jurisdicción en los municipios de Champotón y Seybaplaya, en los que se haya iniciado la etapa de ejecución en las materias Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, desde la entrada en vigor del Acuerdo General Número 37/CJCAM/22-2023, por el que se extingue el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, se crea el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se adoptan las medidas administrativas correspondientes, hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/22-2023, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 43847

Nombre: Ángel Antonio Guadarrama Serrano (Denunciante)

Israel García Camacho (Denunciante)

Jorge Sebastián Torres Gómez (Denunciante)

Filemón Caballero Ramírez (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0172, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensores Particulares, Defensora Pública y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108 instruida a JESÚS GARCÍA MONTILLO, LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA por los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO DE VEHÍCULO Y ASALTO. Esta Sala Penal con fecha de hoy veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dicto una resolución que

en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Son infundados los agravios I, II, III, I, III, III. II, III.I, IV y V del fiscal y de la defensa pública los agravios II, IV, V, VI y VII e inoperante I, así como infundados los agravios II y III e inoperantes los agravios I, a otra parte conducente del agravio III, IV y V, de los defensores particulares; no se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y

efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **43848**

Nombre: José Humberto Muñoz Gamboa (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0289, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensores Públicos, Defensora Particular y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/234 instruida a YAIR MARTÍN ORTEGON CASTILLA, JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ Y PABLO ENRIQUE CHÍN GÓMEZ por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO CON VIOLENCIA GRAVE. Esta Sala Penal con fecha de hoy *trece de septiembre de dos mil veintitrés*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO: Respecto al Ministerio Público, resultaron INFUNDADOS sus dos puntos de agravios; asimismo resultaron INFUNDADOS los agravios expresados por los defensores de los sentenciado, sin encontrarse deficiencias que suplir. SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA la sentencia condenatoria combatida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al

mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes, QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2023. Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 426/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ EN CONTRA DE ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Con el oficio número 049001/410'100/3475_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró registro de un domicilio de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, siendo el ubicado en Andador Xcampeu, número 39, Solidaridad Urbana, de

esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, toda vez que con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito Juez e compañía de la fiscal y de la auxiliar de la procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado, se apersonó en el domicilio señalado por el Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ para llevar a cabo el desahogo del reconocimiento judicial ordenado en proveído de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, siendo que se llamó al interior de dicho predio reiteradas veces sin obtener respuesta alguna; consecuentemente y en aras de salvaguardar el principio de interés superior de la infancia, el cual supone a las autoridades la facultad de allegarse a todos los elementos probatorios suficientes para resolver los asuntos que involucren infantes y adolescentes atendiendo a lo que resulte mas favorable en su beneficio; se fija el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS (9:00) para que se lleve a cabo el Reconocimiento Judicial en el domicilio del Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ ubicado en Calle Andador X Campeu, número 39, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de esta ciudad; apercibiendo que no brindar las facilidades para el desahogo de la referida inspección judicial, será responsable de los efectos de su omisión y se procederá a resolver respecto a las medidas provisionales conforme a los elementos que obran en autos.

3).- Por otra parte, no se provee respecto al domicilio proporcionado por la Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que de las actuaciones que integran el presente expediente, se observa que mediante diligencia actuarial de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, dicho domicilio fuera desahogado sin obtener algún resultado; máxime que es un hecho notorio que el mismo es el domicilio particular del promovente. -

4).- En ese sentido, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a la antes citada en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo

electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ en términos del presente proveído y el de data diez de julio de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentado al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio en Calle Andador X Campeu, número 39, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de esta ciudad; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia sito en Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico a la Licenciada Mayra Yoselín Pérez Estrella, con cédula profesional 7715284 y RFC PEEM880620C10; promoviendo en la Vía Sumaria JUICIO DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA del infante A.A. CARBALLO LÓPEZ en contra de de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 426/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de las infantes involucradas en el presente asunto. -

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

4).- Se admite como domicilio del Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- Asimismo, se admite como asesor técnico del promovente a la Licenciada Mayra Yoselín Pérez Estrella, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

6).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite la demanda el Juicio Sumario Civil de Cambio de Guarda y Custodia en contra de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ. -

7).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor. -

8).- Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1 y 4, se desprende que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal: -

CONTROVERSIA FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada. -

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; por lo que a fin no vulnerara derecho alguno del infante involucrado, se reserva de emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia del infante A.A. CARBALLO LÓPEZ, así como las convivencias hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habita el referido infante. -

En ese sentido, se le hace saber a las partes que respecto a la situación jurídica del infante A.A. CARBALLO LÓPEZ, se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor y/o tío materno que lo tiene actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

Lo anterior toda vez que la pretensión del cambio de la guarda y custodia de Niñas, Niños y Adolescentes debe exigir no sólo la demostración plena de las circunstancias fundamentales que originalmente sirvieron de apoyo para decretar la medida correspondiente, por lo que en el momento procesal oportuno, ambas partes deberán aportar medios de prueba, sumados a los que esta autoridad ordene recabar, en su caso, para allegarse de medios de convicción que permitan determinar mediante sentencia definitiva lo que más favorezca al bienestar físico y emocional de infantes y adolescentes.

Sirve de sustento el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. PARA LA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RELATIVA EL JUZGADOR DEBE EXIGIR Y TENER EN CUENTA NO SÓLO LA DEMOSTRACIÓN PLENA DE LAS CIRCUNSTANCIAS FUNDAMENTALES QUE SUSTENTARON LO DECIDIDO EN LA RESOLUCIÓN FIRME, SINO TAMBIÉN QUE ELLO REDUNDE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS, DE MANERA QUE QUIEN LA EJERZA CONCRETE UN BENEFICIO REAL Y EFECTIVO QUE INCIDA EN SU DESARROLLO Y EJERCICIO PLENO. En la pretensión del cambio de la guarda y custodia de un menor decretada previamente en una sentencia definitiva, basada en que existe una modificación de las circunstancias en que aquélla se resolvió, el juzgador debe exigir no sólo la demostración plena de las circunstancias fundamentales que sustentaron lo decidido en la sentencia firme preexistente, sino también que ese cambio esencial redunde en el interés superior del menor, de manera que el cambio de guarda y custodia, en lo relativo a la persona que en lo sucesivo la ejerza, concrete un beneficio real y efectivo que incida en el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos del menor, considerando que la responsabilidad de los padres en el cumplimiento de sus deberes hacia sus hijos, comprende no sólo el apoyo económico, sino también la formación espiritual, emocional y social que propicie el desarrollo armónico e integral del menor, lo que puede lograrse si el medio ambiente en el que se desenvuelva es benéfico para éste. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 226/2007. 28 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sánchez López. Secretaria: Rocío

Hernández Santamaría. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 170514. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil Tesis: I.14o.C.51 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Enero de 2008, página 2785 Tipo: Aislada.-

De igual forma los progenitores y tíos que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre el niño, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del infante a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. -

En tal sentido, se apercibe a los intervinientes que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. -

9).- Por otra parte, se requiere a las partes que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

10).- De igual manera, esta autoridad estima prudente recabar medios de prueba de manera oficiosa, atendiendo el interés superior del infante involucrado, con la finalidad de resolver de manera pronta sobre las medidas provisionales en el presente asunto; en tal virtud, se ordena que se lleve a cabo el Reconocimiento Judicial en el domicilio del Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ ubicado en Calle Andador X Campeu, número 39, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de esta ciudad; haciéndole saber que se realizará en días y horas hábiles, es decir, de las 08:00 hrs a 15:00 hrs., atendiendo a la disponibilidad de la agenda de este Juzgado, por lo cual se procede a realizar las gestiones administrativas pertinentes para el traslado del personal jurisdiccional a efecto de desahogar dicha probanza. -

Apercibiendo que no brindar las facilidades para el desahogo de la referida inspección judicial, será responsable de los efectos de su omisión y se procederá a resolver respecto a las medidas provisionales conforme a los elementos que obran en autos.

11).- En el mismo sentido, atendiendo al multicitado Interés Superior, con apoyo en los preceptos constitucionales 1ro y 4to, donde se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en relación al Interés Superior de la niñez, se deberá garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; esta autoridad estima pertinente conocer la perspectiva de los menores involucrados, como parte de las pruebas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -

Por ello, atendiendo las bases de organización y operatividad de la Coordinación de Atención Psicológica de este Poder Judicial, gírese atento oficio a la LIC. EN PSIC. YAMIRA YARATTZED SANCHEZ GUILLEN, Coordinadora del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, con domicilio ubicado en la calle Arista número 5, esquina con calle 10-B del Barrio de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010; para que se sirva canalizar al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ, para efecto de realizarle entrevistas exploratorias y valoraciones psicológicas, con la finalidad de conocer el contexto real de la controversia objeto del presente procedimiento de Cambio de Guarda y custodia respecto al infante A.A. CARBALLO LÓPEZ de cinco meses de edad.

Lo anterior, en virtud de que dicha información es de suma importancia para que este Juzgador se encuentre en aptitud de tomar la mejor decisión orientada al sano crecimiento y desarrollo del infante cuyos derechos e intereses se ventilan en este Juzgado, procurando así la supremacía del Interés Superior del Infante, y protegiendo sus derechos humanos establecidos en la constitución.

Por consiguiente, una vez que se tenga respuesta de la atención psicosocial y emocional de las partes, esta autoridad procederá a proveer respecto a la información que sea proporcionada dar continuidad al presente asunto.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva notificar lo determinado en el presente proveído al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Mayra Yoselín Pérez Estrella, en el Instituto de Acceso a la Justicia sito en Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -

13).- Por otra parte, en virtud de lo manifestado por el promovente, respecto a que desconoce el domicilio actual de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, consecuentemente, y para efecto de no vulnerar

derecho alguno del debido proceso y acceso a la Justicia contemplados en los preceptos constitucionales 14 y 16; se ordena girar atentos oficios: -

- AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en Calle Francisco Fields Jurado, manzana 1, lotes 6 y 7, planta baja, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24005, de esta ciudad. -

- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, con domicilio en Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, colonia Los Laureles, C.P. 24096, de esta ciudad. -

- AL ACOMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUCURSAL CAMPECHE, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado, C.P. 24035, de esta ciudad. -

- A TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio en Calle 8, esquina con 51, Colonia Centro, de esta ciudad. -

- A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE, con domicilio en Avenida Román Piña Chan, manzana D, lote 4-A, área Ah Kim Pech, C.P. 24010, de esta ciudad. -

- A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, con domicilio en Avenida Héroes de Nacozari, número 98, entre Delicias y Veracruz, colonia Lomas, C.P. 24060, de esta ciudad. -

Con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los mencionados oficios, conforme a lo establecido en el numeral 140 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirvan informar a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registrada la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, de quien se desconoce su domicilio para ser emplazada en términos del presente asunto. -

Apercibiendo que de negarse a recibir el oficio, que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.-

Para tal fin, se pone a su disposición el correo electrónico institucional j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad

al trámite requerido, sin perjuicio de que a la brevedad posible remita de manera física el informe solicitado, para que obre dentro de los autos del presente expediente.-

14).- A reserva de girar oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, requiérase al Ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS CARBALLO LÓPEZ para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva proporcionar el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (R.F.C), con la finalidad de agilizar la búsqueda de la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ en la base de datos de las Instituciones antes mencionadas; haciéndole saber al ocursoante que, en caso de no proporcionar la información solicitada, será responsable de los efectos de su omisión -

15).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

16).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente

se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

17).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

18).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento a la Ciudadana ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ que, acorde a lo establecido en el

artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado a la demanda instaurada en su contra, y oponer las excepciones que en su caso tuviere.

4).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a ALEJANDRA CARBALLO LÓPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ

EN EL EXPEDIENTE 182/21-2022/33C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO REINVIDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. GUADALUPE DEL SOCORRO CASTILLO CARAVEO EN CONTRA DE LOS CC. ROGER ENRIQUE CASTILLO SANCHEZ,

MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ, GABRIELA EVELYN CASTILLO SANCHEZ EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE. -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO VIX DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Lo de cuenta SE PROVEE. -

Vistos 1).- Con el estado que guardan los presentes autos 2).- con el escrito de la C.IVETTE DEL CARMEN MOLINQ QUE a través del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1). – Se tiene por p presentada a la C.IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUE con su memorial de cuenta en atención a lo solicitado por la ocursoante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ amén de que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. MARGARITA JIMENEZ SANCHEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a

la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL

DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a la **C. MARGARITA SÁNCHEZ JIMENEZ** a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; **gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial** para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del de data 21 de abril del año 2022, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se les concede el termino de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -

Lo de cuenta, SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado a la parte actora con el escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hicieran en el auto que antecede, en consecuencia, se acuerda lo siguiente: -

3).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS

DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PUBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No 236. Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).

4).- Asimismo, **SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO REIVINDICATORIO**, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado -

5) - De conformidad con el ordinal 98 y 111 del Código Ibídem **TURNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA** los CC. ROGER ENRIQUE CASTILLO SÁNCHEZ, MARGARITA SANCHEZ JIMENEZ Y GABRIELA EVELYN CASTILLO SÁNCHEZ en el domicilio ubicado en el LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA I, DE LA CALLE 9 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLA MERCEDES, CON CARRETERA HAMPOLOL, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; haciéndole entrega de las copias simples de la demanda para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

6).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si el demandado es una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico. -

7). - Por último, se deja sin efecto la integración del duplicado y se hace saber a las partes que se continuará únicamente con la integración del expediente original, quedando en resguardo el duplicado para que en caso de que se interponga algún recurso, se tome como copias certificadas y una vez concluido el procedimiento

se procederá su destrucción, esto de acuerdo a las circulares 208/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 9 de marzo del 2022 y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 08 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, para que dentro del término otorgado en el auto de fecha 21 de abril de 2022, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a usted, por medio del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Conste. Doy fé.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de enero de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Diaz Lanz.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 403/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LEONARDO RAMÓN VALLE SEGOVIA APODERADO LEGAL DE BLANCA ESTELA SEGOVIA CRUZ EN CONTRA DE JOSÉ ANGEL CANCHE TUN; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito suscrito por el Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, a través del cual solicita se emplace por edictos al C. José Ángel Canche Tun . EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la

ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data tres de octubre de dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En vista que de la promovente ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, esto es, señale domicilio para notificar al demandado o inicie tramite de domicilio ignorado, consecuentemente y acorde a lo dispuesto en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

2).- Se le hace saber a la promovente que se reserva de declarar domicilio ignorado toda vez que no se han agotado todas las instancias, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

3).- Gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Correos de México Delegación Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C.V., Director del Registro Civil y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); a fin de que se sirvan informar a este juzgado, si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual del C. José Angel Canche Tun, esto para efecto de seguir la prosecución del presente juicio.-

4).- Se le hace saber a la promovente que de una

revisión efectuada a los autos se observa que anexó un certificado de libertad de gravamen, más no anexo el recibo de pago correspondiente, por tanto se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, adjunte debidamente lo mencionado líneas arriba.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

4).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:131/22-2023/2C-II.-

A: COMERCIALIZADORA PETROLERA DEL GOLFO S.A. DE C.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado

Johnny García Martínez, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se acumulan a los autos para que obren como corresponda.

B).- Asimismo y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Comercializadora Petrolera del Golfo S.A. de C.V., mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.-

C).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, publicando esta determinación por TRES VECES en el término de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

ASUNTO: A).- Téngase por presente al Lic. Johnny García Martínez, con su oficio de cuenta, compareciendo en su carácter de Apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditándolo con la Escritura Pública número 37, 270 (treinta y siete mil doscientos setenta), del volumen CCCLXXXII, de fecha 08 de Junio del año 2017, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 13 del Municipio de Centro, Estado de Tabasco,

de la cual es titular el Licenciado Payambe López Falconi, Relativo al Poder General para Pleitos y cobranzas que otorga el señor Iván Alberto Castañeda Cruz, en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada KOOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y quien ejerce con cédula profesional 08763136, misma personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle Eduardo Alday número 504, casi esquina con Nicolás Bravo de la Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-

C).- En consecuencia y siendo que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordena notificar el presente proveído en los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

D).- Ahora bien y en cuanto a que se le tenga autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a las Licenciadas Georgina Concepción Hernández Peña y Hermigenes del Carmen Ocaña Ramón, a Juan Armando García Gil y Tania Menéndez Jimenez, no es de concedersele, en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en vigor, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Por lo que se le tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de Jose Enrique Ordóñez González y a quien legalmente represente a la empresa denominada Comercializadora Petrolera del Golfo S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en Avenida 4 Oriente manzana D lote 8, puerto Industrial Pesquero Laguna Azul de esta ciudad.

F).- Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

G).- Fórmese expediente, márquese con el número 131/22-2023/2C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.

H).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.

I).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente

expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

J).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

K).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

1 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. YESICA JANETH LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 109/21-2022/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por WILLIAM ESPINOSA ECHEVERRÍA, en contra de BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: Con el oficio número 226/23-2024/CDERF-II, signado por la Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 114/22-2023/J5MOFA-I sin diligenciar, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que no fuera posible emplazar a la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la antes citada sin obtener resultado fructuoso, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazarla en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado,

remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a juicio a la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA en términos del presente proveído y el de data treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la licenciada GUADALUPE DEL CARMEN COCOM MAS, asesora de técnica de la parte actora con su escrito de cuanta mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en consecuencia, SE PROVEE;

1) Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.-

2).- Ahora bien advirtiéndose que la parte actora ha dado cumplimiento a la prevención realizada mediante auto que antecede, en consecuencia de conformidad con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche en vigor SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurada por la ciudadana WILLIAN ESPINOSA ECHEVERRÍA, en contra de BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA.

3).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus apoderados legales GUADALUPE DEL CARMEN COCOM MAS y FERNANDO ENRIQUE MUT LOPEZ; y se sirva emplazar a la ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA, quien puede ser emplazada en el predio ubicado en la calle Naranja, manzana 12 número 85, por calle Papaya Fraccionamiento Quinta Hermosa de esta Ciudad de San Francisco Campeche; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de

audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

4).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

5).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento a la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia

principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab-fallecido**.-

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 11/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 23/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado ELOISA RODRIGUEZ MENDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 12/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 23/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ELOISA

RODRIGUEZ MENDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, ALEJANDRO LÓPEZ CARRILLO.-Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 99/22-2023/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: LORENZO BALMES, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 5 de septiembre de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **CESAR ARMANDO ESTRADA FLORES**, Quien falleciera el Ocho de Julio del Año de Dos Mil Doce, en Calkini, Calkini, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de

la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **VERONICA SILVANO GUTIERREZ**, Quien falleciera el Diecinueve de Agosto del Año de Dos Mil Veintitrés, en Calle Siete Numero 30 Colonia Miramar, San Francisco Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **MARCOS FILIBERTO CHI CAAMAL**, Quien falleciera el Diez de Enero del Año de Dos Mil Diecisiete, en Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **FIDENCIA CARRIL EK**, Quien falleciera el Veintiséis de Octubre del Año de Dos Mil Veintidós, en

Calle 15 número 97 Barrio de San Juan, Calkini, Calkini, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LUCIA MEDINA LARA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Septiembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CARLOS CARBAJAL AGUILAR**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Septiembre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Convocase a los acreedores de la Sucesión Testamentaria del señora **VILMA MARIA GONGORA SOLIS VIUDA DE MEDINA**, denunciado por su hijo el señor Licenciado **ROGER FRANCISCO MEDINA GONGORA**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 29 de Agosto de 2023.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.** MAFG 360706 HF4.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1253/2023)**, otorgada en esta Capital, el día SIETE de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Veintitrés, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, en el Libro **NUMERO CLIX**, de la

Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentario del señor **JOSE MAURO FLORES LOPEZ** denunciado por el Ciudadano **JOSE DANIEL FLORES**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Camp. a 13 Septiembre del 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rubrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **TIBURCIO DEL VALLE AGUILAR**, quien falleciera el día 5 de mayo de 2021, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora Yoselin Guadalupe Bolívar del Valle, como albacea de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de septiembre del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA SANDRA MERCEDES ROBLES RESENDIZ, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, EL OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DE LA AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ**

EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.-

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 45 CUARENTA Y CINCO, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA DIANA LAURA MALDONADO ROBLES.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS. Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR CARLOS CHABLE SANCHEZ, QUIÉN FALLECIERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.-**

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 46 CUARENTA Y SEIS, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023, A SOLICITUD DE SU HIJO EL CIUDADANO TOMAS CHABLE SUAREZ.**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS. Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99. Rúbrica.